rras, ingresará en el Tesoro Nacional y se considerarán fondos generales de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco; año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veintidos días del mes de Abril, de mil novecientos veinticinco; año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Ml. de J. Gómez.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3642.

NUMERO 142.

Art. 1o.— Del remanente de los fondos de la Ley de Gastos Públicos para 1924 se destina la suma de $17.303.01 a favor de

los Arts. 18, 40, 188, 263, 264, 416, 417, 1085, 1401, 1402, 1463, 1493, 1494 y 1505 Capítulos, I, II, III, IV, VI, VII y IX, de la misma Ley, distribuido del siguiente modo:

Cap. I.—Art. 18.	Material y equipo de Oficina, se aumenta en.	$ 200.00		
" 40.	Imprevistos Tribunal de Tierras, se aumenta en.	100.00		
Queda aumentado el Capítulo I en. . .			$	300.00
Cap. II. Art. 188.	Gastos Limpieza Palacio, se aumenta en	$ 200.00		
Queda aumentado el Capítulo II en. .			$	200.00
Cap. III. Art. 263.	Material y Equipo de Oficina, se aumenta en.	$ 150.00		
" 264.	Imprevistos Sec. de Estado, se aumenta en.	$ 1,500.00		
Queda aumentado el Capítulo III en. . .			$	1,650.00
Cap. IV. Art. 416.	Para Gastos de Impresión de sellos de Rentas Internas y de Correos, se aumenta en.	$ 6,500.00		
" 417.	Material y equipo de Oficina, se aumenta en.	$ 3,500.00		
Queda aumentado el Capítulo IV en. .			$	10,000.00
Cap. VI. Art. 1085.	Distribución gratis de semillas, se aumenta en.	$ 300.00		
Queda aumentado el Capítulo VI en. .			$	300.00

Cap. VII. Art. 1401	Material para entretenimiento lineas telegráficas, se aumenta en.	$ 500.00	
" 1402.	Material y equipo de Oficina, se aumenta en.	$ 1,200.00	
" 1463.	Equipo Garage Central, se aumenta en	$ 1,250.00	
Queda aumentado el Capítulo VII en			$ 2,950.00
Cap. IX. Art. 1493.	Para gastos extraordinarios del Senado, se aumenta en	$ 900.00	
" 1494.	Equipo y mobiliario del Senado, se aumenta en.	$ 303.01	
Cámara de Diputados, se aumenta en		$ 700.00	
Queda aumentado el Capítulo IX en			$ 1,903.01

Art. 2.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República, padel año mil novecientos veinticinco.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Dr. A. M. Soler,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat.
Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3642.

NUMERO 143.

Art. 1.— Las funciones de Ministerio Público en las Alcaldías, cuando éstas conozcan de infracciones a las leyes de Rentas Internas y a la de Patentes, podrán ser, ejercidas por un Oficial de Rentas Internas que actúe en el lugar de la infracción. En todos los casos será preferido para el ejercicio de tales funciones, el Oficial de Rentas Internas que haya recibido la denuncia o comprobado la contravención.